

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
Acta No. 002 /2022**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo la solicitud elevada por la señora *LIDA ESPERANZA PÉREZ RAMÍREZ*, en punto a la corrección que tiene que ver con error del nombre y apellido al momento de plasmarse en la sentencia en el apartado 4.12. denominado "Medidas de Rehabilitación", proferida contra los postulados Ramón María Isaza Arango y otros, ex integrantes de la estructura de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio -A.C.M.M., la Sala procede a resolver de conformidad.

CONSIDERACIONES

1. El día 8 de abril de 2021, la Sala de Justicia y Paz de esta Corporación emitió sentencia condenatoria en contra de *RAMÓN MARÍA ISAZA ARANGO* y otros, ex integrantes de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio - A.C.M.M.

2. La decisión fue recurrida ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a través de la Secretaría de la Sala, mediante oficio 14467 del 17 de junio de 2021, se envió todo el expediente a la mencionada Corporación, mismo que no ha regresado.

3. Alega la solicitante que en la sentencia (pág. 4758) en el apartado 4.12. denominado "Medidas de Rehabilitación"; 4.12.2. Particulares; 3. Garantizar atención preferente y especializada en salud y en la parte resolutive, se incurrió en un yerro al escribir el nombre de su hijo, esto es, en los numerales 3 quedó mal

escrito el nombre como a continuación se describe: (Hernando Perilla Pérez) y 11 mal el segundo apellido (Hernán Perilla Ayala), cuando el nombre correcto de su hijo es HERNÁN PERILLA PÉREZ.

4. En efecto, se observa que en la sentencia de primera instancia emitida el 8 de abril de 2021, a la víctima se le identificó como Hernando Perilla Pérez y también como Hernán Perilla Ayala, cuando lo consignado en su identificación, cédula de ciudadanía del cupo número 1.110.469.361 corresponde a nombre de **Hernán Perilla Pérez**, tal como reposa la copia del documento que anexó la solicitante.

5. Ante lo planteado, debe recordarse que el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012¹ dispone que: «*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*».

6. En el caso concreto, el error se suscitó tanto en el nombre como en el segundo apellido esto es, Hernando y/o Hernán Perilla Ayala, cuando lo correcto es, **HERNÁN PERILLA PÉREZ**, que corresponde al cupo único asignado a la Cédula de Ciudadanía del hijo de la solicitante, lo que constituye una falla de orden meramente numérico, cuya enmienda no alberga posibilidad alguna, de una reforma en el fondo de la sentencia y, si, por el contrario, su falta de corrección podría generar consecuencias negativas a la víctima, en tanto que, al estar consignado en la motivación de la sentencia, como en la parte resolutive del fallo de primera instancia, influiría de manera directa en la determinación para acceder a beneficios de salud y otros, propios de la especialidad.

7. Por lo tanto, ajustado a derecho se evidencia corregir el nombre y el segundo apellido cuya identificación de la víctima, quedará de la siguiente manera: **HERNÁN PERILLA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.469.361 expedida en Ibagué, Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Justicia y Paz,

¹ Debe indicarse que la normatividad especial de Justicia y Paz no regula de manera alguna lo atinente a las figuras de la aclaración, corrección o adición de las sentencias, no obstante, por virtud del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la ley 975 de 2005, es posible acudir a través del artículo 25 de la ley 906 de 2004 (principio de integración), a las normas del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre y apellido de la víctima *Hernando y/o Hernán Perilla Ayala*, por el de **HERNÁN PERILLA PÉREZ** con cédula de ciudadanía número 1.110.469.361 expedida en Ibagué, Tolima, plasmada en la sentencia proferida el 8 de abril de 2021, corrección que hará parte del texto de la referida decisión, emitida por esta Sala contra Ramón María Isaza Arango y otros, ex miembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio – A.C.M.M., que fue objeto de recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Una vez retorne las diligencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, anéxese copia de la presente determinación, antes de remitir al Juzgado de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, con el propósito de que obre al interior del radicado 110012252000201600552 y haga parte de la referida decisión.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

(Firma electrónica)

OHÉR HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Firmado Por:

**Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827cde50ec64b7709652c60122d5470899612f461cb7dfdfatcf1edae79e868**

Documento generado en 07/04/2022 04:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**